MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 026-ARC-CBNL05-2024, SUSCRITA ENTRE LA BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA" Y EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS CON NIT 901.347.937-4

CONTRATO	No. 026-ARC-CBNL05-2024
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", SE DENOMINARÁ BASE NAVAL ARC"ORINOQUÍA"
NIT	800.141.684-4
CONTRATISTA	EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS
NIT	901.347.937-4
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA, DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE 1: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN PUERTO CARREÑO Y ARAUCA. LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN INÍRIDA.
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($392.796.866), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	27 DE DICIEMBRE 2024
MODIFICATORIO No. 02	ADICIÓN PRESUPUESTAL

Los suscritos, de una parte El Señor Capitán de Corbeta JORGE ALBERTO OCHOA CONTRERAS, Jefe División Adquisiciones Encargado de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía", debidamente nombrado mediante Orden Administrativa del Comando Logístico Naval No. 017 del 05 de noviembre de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, EL CONTRATANTE y de otra parte la firma EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS con NIT 901.347.937-4, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, con CC. 93.123.714, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al CONTRATO No. 026-ARC-CBNL05-2024, que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA, DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE 1: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN PUERTO CARREÑO Y ARAUCA. LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN INÍRIDA" previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, entre ellos el concertar la cesión del mismo, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **2).** Que el contrato No. 026-ARC-CBNL05- 2024 se firmó el 11 de junio de 2024. **3).** Que el contrato fue suscrito por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($392.796.866), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **4).** Que el plazo de ejecución del contrato está pactado hasta el 27 de diciembre de 2024. **5).** Oficio No. 20240023600434381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-OIARQ-29.25 de fecha del 24 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato solicitando al contratista interventor el análisis para la aceptación de la modificación del contrato por adición en valor. **6)** Oficio No. 20240023603462613 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-OIARQ-29.25 suscrito por el supervisor recomendando al señor Ordenador del Gasto de la BNL05 la modificación del contrato **7).** Oficio radicado por GRUPO ROMERO S.A.S. No. EGR-AR24-227 del 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Representante Legal aceptando la modificación del contrato **8).** Que, mediante ponencia de fecha 06 de noviembre, el gerente de proyecto. Relaciona la importancia del porqué de la modificación No 2 del contrato 026-ARC-CBNL05-2024, manifestando que es necesario que las obras adicionadas al contrato No. 024 ARC-CBNL05-2024 en los

proyectos 2 y 3, por valor de $ 650,718,160.00; deben seguir siendo supervisados por el servicio de interventoría del contrato No. 026 ARC-CBNL05-2026, con el fin de seguir desarrollando, controlando y haciendo seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, los cuales seguirán siendo objeto de su servicio. En razón a que se propone un aumento en el alcance de las obras del contrato No. 024 ARC-CBNL05-20224 del 23%, y consecuencia por la forma de pago del contrato No. 026 ARC-CBNL05-2024, se debe aumentar el contrato de interventoría siguiendo la siguiente proporción.

Valor inicial Contratos 024 ARC-CBNL05-2024	Valor inicial interventoría para supervisión del contrato No. 024 ARC-CBNL05-2024	% proporción interventoría en el proyecto total
$ 2.076.261.274,46	$ 178.722.574,03	8,607%

Recurso disponible para adición a obra e interventoría	% proporción interventoría en el proyecto total	Valor propuesto a adicionar en interventoría
$ 712.000.000	8,607%	$ 61.281.840

9). Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1.

10). El Señor Capitán de Corbeta JORGE ALBERTO OCHOA CONTRERAS, Jefe División Adquisiciones Encargado de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía", imparte aprobación a la modificación No. 2 al contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024 en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y el supervisor. En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Segunda. Valor del Contrato: Adiciónese al valor del contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024 la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($61.281.840,00), para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($454.078.706,00). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Hacen parte integral del presente modificatorio. **a).** Oficio No. 20240023600434381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-OIARQ-29.25 de fecha del 24 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato solicitando al contratista interventor el análisis para la aceptación de la modificación del contrato por adición en valor. **b)**

1 Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

Oficio No. 20240023603462613 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-OIARQ-29.25 suscrito por el supervisor recomendando al señor Ordenador del Gasto de la BNL05 la modificación del contrato **c).** Oficio radicado por GRUPO ROMERO S.A.S. No. EGR-AR24-227 del 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Representante Legal aceptando la modificación del contrato. **d)** ponencia de fecha 06 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de Proyecto y el Supervisor **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Actualizado No. 8524 del 26 de abril de 2024 **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.